



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA**

No. de Oficio: SEDUE/11292/2019
ASUNTO: Expediente Administrativo L-000290-18

INSTRUCTIVO

**AL C. APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD DENOMINADA "VALORES Y VIVIENDA" SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON DOMICILIO EN:
AV. MORONES PRIETO PTE. No. 3008 INT.,
COLONIA DEL CARMEN, MONTERREY, NUEVO LEÓN.**
Presente. -

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

---En Monterrey, Nuevo León, a los 30-treinta días del mes de julio del año 2019-dos mil diecinueve. -----
---**VISTO.**- El expediente administrativo No. **L-000290-18**, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 17-diecisiete de Agosto del año 2018-dos mil dieciocho, por el C. **Salvador Alberto Zambrano Sada**, en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada **"VALORES Y VIVIENDA" S.A. DE C.V.** como Propietario del inmueble ubicado en la calle **ALEJANDRO DE RODAS S/N, SAN BERNABÉ TOPO CHICO**, de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral **19-001-748**, presentando el interesado la documentación idónea con la cual justifica legalmente la personalidad con que comparece, así como la propiedad y posesión respecto del inmueble aludido, que para el caso son requeridos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 20 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León y 162 fracciones I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Nuevo León; mediante la cual solicitan la **LICENCIA MUNICIPAL DE USO DE SUELO PARA MULTIFAMILIAR, COMERCIO Y SERVICIOS** en el inmueble antes citado, el cual tiene una superficie total de 11,338.19 metros cuadrados.
Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

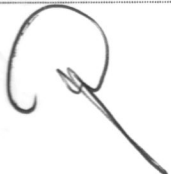
CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11 fracción XII, 136 fracción I, 148 fracción I, 202 fracción X, 364, 365, 399 fracción I a X, 400 y 402 y transitorios Primero, Segundo, Tercero y Noveno de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; Artículos 281, 282 Fracción I y II, 283 Fracción I a IV, 284, 285 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 5 fracción I, 6, 9 fracción I punto 2 inciso c), 11, 12 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 14 fracción I punto 1.1, fracción II puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, fracción III punto 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 15 fracción I, II, 36, 39, 45, 46, 139, 156, 157 fracciones I y II, 160 y 169 BIS del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 86, 89, 90, 91, 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 16 fracción X, 93, 94, Fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracción X, XI y XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, vigente al resolverse la presente.

II.- Que en base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey, el 8-ocho de Julio del 2014-dos mil catorce, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15-quince de Agosto de 2014-dos mil catorce, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el inmueble en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN PONIENTE, DISTRITO URBANO CUMBRES PONIENTE**. En una zona clasificada como **(CMI) CORREDOR DE MEDIANO IMPACTO**, en las cuales los Usos indicados en el escrito anexo a la solicitud que nos ocupa son:



GIRO ESPECIFICO	COMPATIBILIDAD
1.1 VIVIENDA	
1.1.1 Unifamiliar	Permitido
1.1.2 Multifamiliar (2 o más viviendas por Lote)	Permitido
1.1.3 Multifamiliar (Lofts y Suites Ejecutivas de hasta 40 m2 por vivienda)	Condicionado
2.1. TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	
2.1.1. Abarrotes, Fruterías y Misceláneas	Permitido
2.1.2. Carnicerías, Tortillerías y Panaderías	Permitido
2.2 TIENDA DE ESPECIALIDADES	
2.2.1 Accesorios y Regalos	Permitido
2.2.2 Aparatos eléctricos, Muebles y Línea blanca (domésticos y de oficina)	Permitido
2.2.3 Artesanías, Artículos religiosos	Permitido
2.2.4 Artículos Deportivos	Permitido
2.2.5 Artículos Médicos y de laboratorio	Permitido
2.2.6 Computación, Ingeniería, Dibujo y Artículos fotográficos y cinematográficos.	Permitido
2.2.7 Dulcerías	Permitido
2.2.8 Farmacias, Herbarios y Boticas	Permitido
2.2.9 Florerías y Arreglos Florales	Permitido
2.2.10 Joyerías y Relojerías	Permitido
2.2.11 Jugueterías y Bicicletas	Permitido
2.2.12 Librerías, Revisterías y Papelerías.	Permitido
2.2.13 Marcos y Molduras; Espejos y lunas	Permitido
2.2.14 Mercerías	Permitido
2.2.15 Música grabada, Videos, Instrumentos musicales y Venta de películas y videojuegos	Permitido
2.2.16 Ópticas.	Permitido
2.2.17 Prendas de vestir, Pielés y accesorios; Calzado; Telas, Alfombras y Cortinas	Permitido
2.2.18 Ultramarinos, Vinos y Licores; Cigarros y puros	Permitido
2.2.19 Venta de agua purificada.	Permitido
2.2.20 Viveros	Permitido
2.3 TIENDAS, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES.	
2.3.1 Locales comerciales y de servicios agrupados (los puntos 2.1, 2.2, 2.3.4, 3.1) (Excepto los numerales 3.1.3, 3.1.4, 3.1.12), 3.4.4, 3.4.5, 3.4.7, 3.4.2, 3.9, 3.15.3, 3.17.4, 3.18.10	Permitido
2.3.2 Mercado Popular	Condicionado
2.3.3 Plazas y Centros comerciales, Tienda de departamentos, Tiendas de autoservicio	Condicionado
2.3.4 Tiendas de conveniencia.	Permitido
2.4. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS E INFLAMABLES	
2.4.1 Gasolineras	Condicionado
2.5. VENTA DE MATERIALES	
2.5.1 Eléctricos y refacciones para aparatos eléctricos domésticos y de oficina	Condicionado
2.5.2 Ferreterías, Tlapalerías; Plomerías	Condicionado
2.5.3 Vidrierías	Condicionado
2.5.4 Para la construcción y decoración	Condicionado
2.6 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REFACCIONES Y ACCESORIOS	
2.6.1 Agencia de Automóviles, Camiones y Motocicletas	Condicionado
2.6.2 Local de venta de Automóviles y Motocicletas	Permitido
2.6.3 Maquinas e Implementos agrícolas, para la industria, construcción, etc.	Condicionado
2.6.4 Refacciones y accesorios automotrices	Condicionado
2.6.5 Venta y almacenaje de autopartes usadas	Condicionado
3.1 SERVICIOS PERSONALES	



3.1.1 Agencia de viajes	Permitido
3.1.2 Alquiler de ropa	Permitido
3.1.3 Alquiler de sillas, mesas y loza	Permitido
3.1.4 Alquiler de vehículos	Permitido
3.1.5 Cerrajerías	Permitido
3.1.6 Cibercafés	Permitido
3.1.8 Depilación; Tatuajes; Aretes y perforaciones	Condicionado
3.1.9 Estudios fotográfico.	Permitido
3.1.10 Lavanderías, Tintorerías y Planchadurías.	Condicionado
3.1.11 Peluquería, Estéticas y Salas de belleza.	Permitido
3.1.12 Reparación de calzado	Permitido
3.1.13 Sala de masajes terapéuticos, quiroprácticos y Fisiátricos	Condicionado
3.1.14 Sastrerías y Talleres de costura.	Permitido
3.2 SERVICIOS A EMPRESAS Y PARTICULARES	
3.2.1 Imprentas y Encuadernaciones	Permitido
3.2.2 Limpieza de oficinas, Hogares e industria	Condicionado
3.2.3 Maquila y Plotteo de planos y Centros de copiado.	Permitido
3.2.4 Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos, de oficina y computadoras	Permitido
3.2.5 Reparación y Tapicería de muebles	Condicionado
3.2.6 Servicios especializados (fumigación)	Condicionado
3.3 Servicios automotrices	
3.3.2 Alineación, Balanceo, Venta y Montaje de llantas	Condicionado
3.3.3 Enderezado y pintura, Modificación de vehículos	Condicionado
3.3.4 Lavado de Autos	Permitido
3.3.5 Lavado y Engrasado	Condicionado
3.3.6 Reparación y mantenimiento de tráileres.	Condicionado
3.3.7 Talleres eléctricos y mecánico automotriz	Condicionado
3.3.8 Tapicería automotriz	Condicionado
3.3.9 Venta, instalación y carga de acumuladores	Condicionado
3.3.10 Venta y reparación de parabrisas	Condicionado
3.3.11 Vulcanizadoras	Condicionado
3.4 ALIMENTOS Y BEBIDAS	
3.4.1 Bares y Cantinas	Condicionado
3.4.2 Comida para llevar, Comida rápida, Antojitos	Permitido
3.4.3 Depósitos	Permitido
3.4.4 Refresquerías, Neverías y paletterías	Permitido
3.4.5 Restaurante, Cafés y Fondas	Permitido
3.4.6 Servisar	Condicionado
3.4.7 Taquerías	Permitido
3.5 ENTRETENIMIENTO	
3.5.1 Auditorios, Teatros, Cines, Salas o Salones de conciertos, Centros de convenciones	Permitido
3.5.7 Video clubes	Permitido
3.6 DEPORTES Y ESPARCIMIENTOS	
3.6.1 Gimnasios, Danza, aerobics y artes	Permitido
3.6.2 Campos de golf; Campos de entrenamiento, Campos de tiro	Permitido
3.6.3 Boliche, Billares; patinaje pista para monopatín; Escalada	Permitido
3.6.9 Videojuegos	Permitido
3.7. RECREACIÓN SOCIAL	
3.7.1 Clubes sociales	Permitido

3.7.2 Salones para eventos sociales	Permitido
3.7.3 Salones para fiestas infantiles.	Permitido
3.8 ALOJAMIENTO	
3.8.1 Casa de asistencia y casa de Huéspedes	Condicionado
3.8.2 Hoteles y Posadas	Condicionado
3.8.3 Hoteles de 4 estrellas	Condicionado
3.8.4 Hoteles de 3 estrellas	Condicionado
3.9. ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
3.9.1 Bancos, Caja de ahorros y Servicios financieros.	Permitido
3.9.2 Casas de bolsa, Casas de cambio, casas de empeño, casas de préstamo, Seguros	Permitido
3.9.3 Oficinas Corporativas y Notarias	Permitido
3.9.4 Oficinas Administrativas, de Profesionistas.	Permitido
3.10 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
3.10.1 Consulados y Embajadas.	Permitido
3.10.2 Edificios de sindicatos y Partidos políticos	Permitido
3.10.3 Oficinas	Permitido
3.10.4 Organismos descentralizados.	Permitido
3.11 SEGURIDAD Y JUSTICIA	
3.11.1 Casetas de vigilancia	Permitido
3.11.4 Cuartel de Protección Civil y de Bomberos	Condicionado
3.11.5 Estaciones de policía y tránsito	Condicionado
3.11.6 Juzgados, Tribunales y Ministerios públicos	Condicionado
3.11.7 Seguridad privada y Traslado de valores	Condicionado
3.12. SERVICIOS RELIGIOSOS	
3.12.1 Internados	Condicionado
3.12.2 Seminarios y Conventos	Condicionado
3.12.3 Templos y Lugares de culto	Permitido
3.13 SERVICIOS FUNERARIOS	
3.13.2 Columbarios/Osarios	Condicionado
3.13.4 Funerarias y Capillas de velación	Condicionado
3.14 COMUNICACIÓN Y TRASPORTE	
3.14.1 Agencia de correos y telégrafos	Permitido
3.14.2 Bases de Taxis	Condicionado
3.14.3 Centros de distribución de mensajería y paquetería	Condicionado
3.14.4 Estacionamientos públicos o privados.	Permitido
3.14.5 Estaciones de verificación vehicular	Condicionado
3.14.6 Estaciones de tv y/o radio	Condicionado
3.14.7 Estudios de Grabación	Condicionado
3.14.8 Helipuertos	Condicionado
3.14.9 Mensajerías y Paqueterías	Condicionado
3.14.11 Telefonía y Telemercadeo	Condicionado
3.14.12 Terminales de camiones urbanos, foráneos	Condicionado
3.15 SALUD	
3.15.1 Centros de salud, Dispensarios, Unidades médicas y Centros geriátricos	Permitido
3.15.2 Unidades medicas	Permitido
3.15.3 Clínicas y Hospitales	Condicionado
3.15.4 Consultorios dentales, Psicológicos, Medico tradicional y Alternativos	Permitido
3.15.5 Laboratorio de Análisis Clínicos, Médicos, Radiología, Dentales	Permitido
3.15.6 Puestos de socorro (Cruz verde, Cruz roja) y unidades de emergencia	Condicionado



3.16 ASISTENCIA SOCIAL	
3.16.1 Asilos de ancianos	Permitido
3.16.2 Centros de integración juvenil y familiar	Condicionado
3.16.3 Guarderías	Condicionado
3.16.4 Estancias infantiles y Estancias para Ancianos	Permitido
3.16.5 Casas cuna	Permitido
3.16.6 Hogares para indigentes y Albergues	Condicionado
3.16.7 Orfanatos	Condicionado
3.17 ASISTENCIA ANIMAL	
3.17.1 Centro antirrábicos, Perreras municipales	Condicionado
3.17.2 Consultorios veterinarios	Permitido
3.17.3 Estancias, Clínicas, veterinarias y venta de mascotas	Permitido
3.17.4 Salones de corte y estética	Permitido
3.17.5 Taxidermistas	Condicionado
3.18 EDUCACIÓN	
3.18.1 Jardín de niños	Condicionado
3.18.2 Primarias	Condicionado
3.18.3 Secundaria	Condicionado
3.18.4 Preparatoria	Condicionado
3.18.5 Normales	Condicionado
3.18.6 Institutos técnicos y académicos	Condicionado
3.18.7 Tecnológicos y Universidades	Condicionado
3.18.8 Asesorías académicas	Permitido
3.18.9 Centros de actualización profesional	Permitido
3.18.10 Centros de educación a distancia.	Permitido
3.18.11 Centros de investigación, desarrollo e innovación; y Campos experimentales	Condicionado
3.18.12 Escuelas de educación especial	Permitido
3.18.13 Observatorios, Meteorológicos y/o astronómicos	Sujeto a Dictamen
3.19 CULTURA	
3.19.1 Acuarios	Permitido
3.19.2 Bibliotecas, Hemerotecas.	Permitido
3.19.3 Galerías de arte, Restauración/ Curadurías de arte.	Permitido
3.19.4 Museos, Salas de exposiciones, Pinacoteca, Centros culturales	Permitido
3.19.5 Zoológicos	Permitido
3.20 ALMACENAMIENTO	
3.20.1 Mini bodegas	Condicionado
3.20.4 De productos electrónicos (reciclaje)	Condicionado
3.20.5 De productos Inocuos	Condicionado
3.20.6 De productos molestos	Condicionado

Cabe hacer mención que en relación a los usos solicitados para 3.18.13 Observatorios meteorológicos y/o astronómicos; el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, señala que se encuentran "Sujetos a Dictamen", por lo que tales usos, se dictaminarían una vez cumplidos todos los requisitos y lineamientos indicados en los planes, leyes o reglamentos en la materia de acuerdo al uso y proyecto en específico para poder determinar si son permitidos o prohibidos.

III.- Que los lineamientos urbanísticos señalados en el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2025 y en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, de acuerdo a la zona en donde se encuentra inserto el predio, son los siguientes:

Superficie a dictaminar: 11,338.19 m2	
LINEAMIENTOS URBANÍSTICOS	NORMA
	COEF
C.O.S. (Coeficiente de Ocupación del Suelo)	0.75
C.U.S. (Coeficiente de Utilización del Suelo)	3.50
ÁREA LIBRE	0.25
C.A.V. (Coeficiente de Área Verde)	0.15
Nº de Niveles Máximo	10 - diez niveles

IV.- En las edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4.00-cuatro metros en caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría, conforme lo establece el artículo 39 del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, N.L.

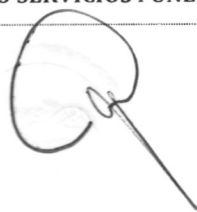
V.- Deberá cumplir con la siguiente normatividad de estacionamiento:

GIRO ESPECIFICO	COMPATIBILIDAD
1.1 VIVIENDA	
1.1.1 Unifamiliar	1 cajón hasta 200 m2, 2 cajones mayores a 200 m2
1.1.2 Multifamiliar (2 o más viviendas por Lote)	2.3 cajones por vivienda
1.1.3 Multifamiliar (Lofts y Suites Ejecutivas de hasta 40 m2 por vivienda)	1.2 cajones por vivienda
2.1. TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	
2.1.1. Abarrotes, Fruterías y Misceláneas	1 cajón por cada 25 m2
2.1.2. Carnicerías, Tortillerías y Panaderías	1 cajón por cada 25 m2
2.2 TIENDA DE ESPECIALIDADES	
2.2.1 Accesorios y Regalos	1 cajón por cada 25 m2
2.2.2 Aparatos eléctricos, Muebles y Línea blanca (domésticos y de oficina)	1 cajón por cada 25 m2
2.2.3 Artesanías, Artículos religiosos	1 cajón por cada 25 m2
2.2.4 Artículos Deportivos	1 cajón por cada 25 m2
2.2.5 Artículos Médicos y de laboratorio	1 cajón por cada 25 m2
2.2.6 Computación, Ingeniería, Dibujo y Artículos fotográficos y cinematográficos.	1 cajón por cada 25 m2
2.2.7 Dulcerías	1 cajón por cada 25 m2
2.2.8 Farmacias, Herbarios y Boticas	1 cajón por cada 25 m2
2.2.9 Florerías y Arreglos Florales	1 cajón por cada 25 m2
2.2.10 Joyerías y Relojerías	1 cajón por cada 25 m2
2.2.11 Jugueterías y Bicicletas	1 cajón por cada 25 m2
2.2.12 Librerías, Revisterías y Papelerías.	1 cajón por cada 25 m2
2.2.13 Marcos y Molduras; Espejos y lunas	1 cajón por cada 25 m2
2.2.14 Mercerías	1 cajón por cada 25 m2
2.2.15 Música grabada, Videos, Instrumentos musicales y Venta de películas y videojuegos	1 cajón por cada 25 m2
2.2.16 Ópticas.	1 cajón por cada 25 m2
2.2.17 Prendas de vestir, Piel y accesorios; Calzado; Telas, Alfombras y Cortinas	1 cajón por cada 25 m2
2.2.18 Ultramarinos, Vinos y Licores; Cigarros y puros	1 cajón por cada 25 m2
2.2.19 Venta de agua purificada.	1 cajón por cada 25 m2
2.2.20 Viveros	1 cajón por cada 40 m2
2.3 TIENDAS, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES.	
2.3.1 Locales comerciales y de servicios agrupados (los puntos 2.1, 2.2, 2.3.4, 3.1) (Excepto los numerales 3.1.3, 3.1.4, 3.1.12), 3.4.4, 3.4.5, 3.4.7, 3.4.2, 3.9, 3.15.3, 3.17.4, 3.18.10	1 cajón por cada 20 m2



2.3.2 Mercado Popular	1 cajón por cada 40 m ²
2.3.3 Plazas y Centros comerciales, Tienda de departamentos, Tiendas de autoservicio	1 cajón por cada 25 m ²
2.3.4 Tiendas de conveniencia.	1 cajón por cada 15 m ²
2.4. COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS E INFLAMABLES	
2.4.1 Gasolineras	1 cajón por cada 200 m ²
2.5. VENTA DE MATERIALES	
2.5.1 Eléctricos y refacciones para aparatos eléctricos domésticos y de oficina	1 cajón por cada 25 m ²
2.5.2 Ferreterías, Tlapalerías; Plomerías	1 cajón por cada 25 m ²
2.5.3 Vidrierías	1 cajón por cada 30 m ²
2.5.4 Para la construcción y decoración	1 cajón por cada 25 m ²
2.6 VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REFACCIONES Y ACCESORIOS	
2.6.1 Agencia de Automóviles, Camiones y Motocicletas	1 cajón por cada 50 m ²
2.6.2 Local de venta de Automóviles y Motocicletas	1 cajón por cada 50 m ²
2.6.3 Maquinas e Implementos agrícolas, para la industria, construcción, etc.	1 cajón por cada 50 m ²
2.6.4 Refacciones y accesorios automotrices	1 cajón por cada 25 m ²
2.6.5 Venta y almacenaje de autopartes usadas	1 cajón por cada 25 m ²
3.1 SERVICIOS PERSONALES	
3.1.1 Agencia de viajes	1 cajón por cada 40 m ²
3.1.2 Alquiler de ropa	1 cajón por cada 40 m ²
3.1.3 Alquiler de sillas, mesas y loza	1 cajón por cada 40 m ²
3.1.4 Alquiler de vehículos	1 cajón por cada 40 m ²
3.1.5 Cerrajerías	1 cajón por cada 40 m ²
3.1.6 Cibercafés	1 cajón por cada 40 m ²
3.1.8 Depilación; Tatuajes; Aretes y perforaciones	1 cajón por cada 20 m ²
3.1.9 Estudios fotográficos.	1 cajón por cada 40 m ²
3.1.10 Lavanderías, Tintorerías y Planchadurías.	1 cajón por cada 40 m ²
3.1.11 Peluquería, Estéticas y Salas de belleza.	1 cajón por cada 40 m ²
3.1.12 Reparación de calzado	1 cajón por cada 40 m ²
3.1.13 Sala de masajes terapéuticos, quiroprácticos y Fisiátricos	1 cajón por cada 20 m ²
3.1.14 Sastrerías y Talleres de costura.	1 cajón por cada 40 m ²
3.2 SERVICIOS A EMPRESAS Y PARTICULARES	
3.2.1 Imprentas y Encuadernaciones	1 cajón por cada 50 m ²
3.2.2 Limpieza de oficinas, Hogares e industria	1 cajón por cada 40 m ²
3.2.3 Maquila y Plotteo de planos y Centros de copiado.	1 cajón por cada 20 m ²
3.2.4 Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos, de oficina y computadoras	1 cajón por cada 40 m ²
3.2.5 Reparación y Tapicería de muebles	1 cajón por cada 40 m ²
3.2.6 Servicios especializados (fumigación)	1 cajón por cada 40 m ²
3.3 Servicios automotrices	
3.3.2 Alineación, Balanceo, Venta y Montaje de llantas	1 cajón por cada 40 m ²
3.3.3 Enderezado y pintura, Modificación de vehículos	1 cajón por cada 40 m ²
3.3.4 Lavado de Autos	1 cajón por cada 40 m ²
3.3.5 Lavado y Engrasado	1 cajón por cada 40 m ²
3.3.6 Reparación y mantenimiento de tráileres.	1 cajón por cada 40 m ²
3.3.7 Talleres eléctricos y mecánico automotriz	1 cajón por cada 40 m ²
3.3.8 Tapicería automotriz	1 cajón por cada 50 m ²
3.3.9 Venta, instalación y carga de acumuladores	1 cajón por cada 50 m ²
3.3.10 Venta y reparación de parabrisas	1 cajón por cada 40 m ²

3.3.11 Vulcanizadoras	1 cajón por cada 50 m ²
3.4 ALIMENTOS Y BEBIDAS	
3.4.1 Bares y Cantinas	1 cajón por cada 10 m ²
3.4.2 Comida para llevar, Comida rápida, Antojitos	1 cajón por cada 25 m ²
3.4.3 Depósitos	1 cajón por cada 25 m ²
3.4.4 Refresquerías, Neverías y paleterías	1 cajón por cada 25 m ²
3.4.5 Restaurante, Cafés y Fondas	1 cajón por cada 10 m ²
3.4.6 Servicar	1 cajón por cada 10 m ²
3.4.7 Taquerías	1 cajón por cada 10 m ²
3.5 ENTRETENIMIENTO	
3.5.1 Auditorios, Teatros, Cines, Salas o Salones de conciertos, Centros de convenciones	1 cajón por cada 10 m ²
3.5.7 Video clubes	1 cajón por cada 15 m ²
3.6 DEPORTES Y ESPARCIMIENTOS	
3.6.1 Gimnasios, Danza, aerobics y artes	1 cajón por cada 15 m ²
3.6.2 Campos de golf; Campos de entrenamiento, Campos de tiro	1 cajón por cada 1000 m ²
3.6.3 Boliche, Billares; patinaje pista para monopatín; Escalada	1 cajón por cada 10 m ²
3.6.9 Videojuegos	1 cajón por cada 15 m ²
3.7. RECREACIÓN SOCIAL	
3.7.1 Clubes sociales	1 cajón por cada 10 m ²
3.7.2 Salones para eventos sociales	1 cajón por cada 10 m ²
3.7.3 Salones para fiestas infantiles.	1 cajón por cada 10 m ²
3.8 ALOJAMIENTO	
3.8.1 Casa de asistencia y casa de Huéspedes	1 cajón por cada 2 cuartos
3.8.2 Hoteles y Posadas	1 cajón por cada 3 habitaciones
3.8.3 Hoteles de 4 estrellas	1 cajón por cada 3 habitaciones
3.8.4 Hoteles de 3 estrellas	1 cajón por cada 3 habitaciones
3.9. ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
3.9.1 Bancos, Caja de ahorros y Servicios financieros.	1 cajón por cada 10 m ²
3.9.2 Casas de bolsa, Casas de cambio, casas de empeño, casas de préstamo, Seguros	1 cajón por cada 10 m ²
3.9.3 Oficinas Corporativas y Notarias	1 cajón por cada 30 m ²
3.9.4 Oficinas Administrativas, de Profesionistas.	1 cajón por cada 30 m ²
3.10 ADMINISTRACIÓN PUBLICA	
3.10.1 Consulados y Embajadas.	1 cajón por cada 30 m ²
3.10.2 Edificios de sindicatos y Partidos políticos	1 cajón por cada 30 m ²
3.10.3 Oficinas	1 cajón por cada 30 m ²
3.10.4 Organismos descentralizados.	1 cajón por cada 30 m ²
3.11 SEGURIDAD Y JUSTICIA	
3.11.1 Casetas de vigilancia	No aplica
3.11.4 Cuartel de Protección Civil y de Bomberos	1 cajón por cada 40 m ²
3.11.5 Estaciones de policía y tránsito	1 cajón por cada 15 m ²
3.11.6 Juzgados, Tribunales y Ministerios públicos	1 cajón por cada 15 m ²
3.11.7 Seguridad privada y Traslado de valores	1 cajón por cada 30 m ²
3.12. SERVICIOS RELIGIOSOS	
3.12.1 Internados	1 cajón por cada 200 m ²
3.12.2 Seminarios y Conventos	1 cajón por cada 200 m ²
3.12.3 Templos y Lugares de culto	1 cajón por cada 20 m ²
3.13 SERVICIOS FUNERARIOS	



3.13.2 Columbarios/Osarios	1 cajón por cada 50 m2
3.13.4 Funerarias y Capillas de velación	1 cajón por cada 20 m2
3.14 COMUNICACIÓN Y TRASPORTE	
3.14.1 Agencia de correos y telégrafos	1 cajón por cada 40 m2
3.14.2 Bases de Taxis	Sujeto a Dictamen
3.14.3 Centros de distribución de mensajería y paquetería	1 cajón por cada 20 m2
3.14.4 Estacionamientos públicos o privados.	No Aplica
3.14.5 Estaciones de verificación vehicular	Sujeto a Dictamen
3.14.6 Estaciones de tv y/o radio	1 cajón por cada 30 m2
3.14.7 Estudios de Grabación	1 cajón por cada 30 m2
3.14.8 Helipuertos	Sujeto a Dictamen
3.14.9 Mensajerías y Paqueterías	1 cajón por cada 20 m2
3.14.11 Telefonía y Telemercadeo	1 cajón por cada 30 m2
3.14.12 Terminales de camiones urbanos, foráneos	1 cajón por cada 100 m2
3.15 SALUD	
3.15.1 Centros de salud, Dispensarios, Unidades médicas y Centros geriátricos	1 cajón por cada 1 consultorio
3.15.2 Unidades medicas	1 cajón por cada 4 camas
3.15.3 Clínicas y Hospitales	1 cajón por cada 4 camas
3.15.4 Consultorios dentales, Psicológicos, Medico tradicional y Alternativos	1 cajón por cada 0.5 consultorio
3.15.5 Laboratorio de Análisis Clínicos, Médicos, Radiología, Dentales	1 cajón por cada 40 m2
3.15.6 Puestos de socorro (Cruz verde, Cruz roja) y unidades de emergencia	1 cajón por cada 50 m2
3.16 ASISTENCIA SOCIAL	
3.16.1 Asilos de ancianos	1 cajón por cada 100 m2
3.16.2 Centros de integración juvenil y familiar	1 cajón por cada 40 m2
3.16.3 Guarderías	1 cajón por cada 100 m2
3.16.4 Estancias infantiles y Estancias para Ancianos	1 cajón por cada 150 m2
3.16.5 Casas cuna	1 cajón por cada 100 m2
3.16.6 Hogares para indigentes y Albergues	1 cajón por cada 50 m2
3.16.7 Orfanatos	1 cajón por cada 100 m2
3.17 ASISTENCIA ANIMAL	
3.17.1 Centro antirrábicos, Perreras municipales	1 cajón por cada 100 m2
3.17.2 Consultorios veterinarios	1 cajón por cada 40 m2
3.17.3 Estancias, Clínicas, veterinarias y venta de mascotas	1 cajón por cada 40 m2
3.17.4 Salones de corte y estética	1 cajón por cada 40 m2
3.17.5 Taxidermistas	1 cajón por cada 50 m2
3.18 EDUCACIÓN	
3.18.1 Jardín de niños	1 cajón por cada 1 aula
3.18.2 Primarias	1 cajón por cada 150 m2
3.18.3 Secundaria	1 cajón por cada 150 m2
3.18.4 Preparatoria	1 cajón por cada 50 m2
3.18.5 Normales	1 cajón por cada 50 m2
3.18.6 Institutos técnicos y académicos	1 cajón por cada 50 m2
3.18.7 Tecnológicos y Universidades	1 cajón por cada 20 m2
3.18.8 Asesorías académicas	1 cajón por cada 30 m2
3.18.9 Centros de actualización profesional	1 cajón por cada 0.25 aula
3.18.10 Centros de educación a distancia.	1 cajón por cada 30 m2
3.18.11 Centros de investigación, desarrollo e innovación; y Campos experimentales	1 cajón por cada 15 m2
3.18.12 Escuelas de educación especial	1 cajón por cada 2 aulas
3.18.13 Observatorios, Metereológicos y/o astronómicos	1 cajón por cada 60 m2

3.19 CULTURA	
3.19.1 Acuarios	1 cajón por cada 40 m2
3.19.2 Bibliotecas, Hemerotecas.	1 cajón por cada 60 m2
3.19.3 Galerías de arte, Restauración/ Curadurías de arte.	1 cajón por cada 60 m2
3.19.4 Museos, Salas de exposiciones, Pinacoteca, Centros culturales	1 cajón por cada 60 m2
3.19.5 Zoológicos	1 cajón por cada 200 m2
3.20 ALMACENAMIENTO	
3.20.1 Mini bodegas	1 cajón por cada 200 m2
3.20.4 De productos electrónicos (reciclaje)	1 cajón por cada 200 m2
3.20.5 De productos Inocuos	1 cajón por cada 200 m2
3.20.6 De productos molestos	1 cajón por cada 200 m2

En relación a los cajones de estacionamientos para los usos solicitados para 3.5.2 Auto Cinemas, 3.6.4 Canchas deportivas, 3.6.6 centro o clubes deportivos (albercas, canchas, etc.) juegos mecánicos, 3.14.2 Base de taxis, 3.14.5 Estaciones de verificación vehicular, 3.14.8 Helipuertos, 3.14.10 Pensión para camiones; el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, señala que se encuentran "Sujetos a Dictamen", por lo que tales cajones de estacionamiento "Sujetos a Dictamen", se dictaminarían una vez cumplidos todos los requisitos y lineamientos indicados en los planes, leyes o reglamentos en la materia de acuerdo al uso y proyecto en específico para poder determinar la cantidad de cajones.

Ahora bien, en cuanto a las áreas de Estacionamiento subterráneo estarán exentas de CUS, lo anterior, es aplicable exclusivamente a las áreas o superficies subterráneas, manteniendo la obligación de respetar COS, CUS y CAV a partir del desplante del edificio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

VI.- De acuerdo a inspección ocular de fecha 14-catorce de febrero del 2019-dos mil diecinueve, realizada por personal adscrito a esta Secretaría, se observó que el Terreno se encuentra sin uso (Baldío).

Que, de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO. - Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se **AUTORIZA la LICENCIA MUNICIPAL DE USO DE SUELO PARA MULTIFAMILIAR, COMERCIO Y SERVICIOS**, para el predio ubicado en la Calle **ALEJANDRO DE RODAS S/N, SAN BERNABÉ TOPO CHICO**, de este Municipio, e identificado con el número de expediente catastral (70) **19-001-748**, el cual tiene una superficie total de 11,338.19 metros cuadrados

SEGUNDO.- Se percibe al interesado que esta Licencia comprende exclusivamente la autorización de uso de suelo solamente para el giro señalado en el considerando II de la presente resolución y NO le autoriza el funcionamiento, ni la construcción, ya que para ello, deberá solicitar la aprobación de la Licencia de Uso de Edificación y de Construcción correspondientes ante esta dependencia, y presentar el proyecto con la distribución de áreas, accesos y ubicación de cajones de estacionamiento, respetando los lineamientos urbanísticos y normatividad de estacionamiento señalada; además deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones siguientes:

1. En caso de encontrarse en los supuestos del **artículo 212, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, el cual establece lo siguiente. "En construcciones para nuevas edificaciones en terrenos no comprendidos en fraccionamientos autorizados, se deberá ceder una superficie a favor del Municipio conforme a lo siguiente:

1. Los predios habitacionales unifamiliares, cederán el 17% -diecisiete por ciento del área libre de afectaciones, o 22-veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor.

En el caso de habitación unifamiliar o que la cesión del área no sea mayor de 300 -trescientos metros cuadrados, podrá hacerse la cesión o el pago correspondiente;

II. Los predios habitacionales multifamiliares, cederán el 17% -diecisiete por ciento del área libre de afectaciones, o 22-veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor;

III. Los predios no habitacionales cederán o pagarán el 7% -siete por ciento del área libre de afectaciones;

IV. Los predios mixtos cederán en forma proporcional conforme al artículo 210 de esta Ley; y

V. Las demás consideraciones sobre las áreas de cesión, se estará a lo previsto en el artículo 210 de esta Ley.

Cuando se opte por el pago, se tomará como base el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá vigencia de tres meses.

Tratándose de cesión, esta deberá ser destinada para la formación de áreas verdes, equipamiento urbano público y reservas territoriales; en el caso de pago en efectivo, este deberá ser destinado a la adquisición de áreas verdes.

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción XXII, y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

2. Deberá definir un proyecto urbanístico para el desarrollo del inmueble en donde se especifique la ubicación, superficie y el uso específico que se pretenda dar al inmueble. Esto es, en su planta de conjunto, describir detalladamente el uso que guardará cada una de las áreas y niveles de la edificación, fachada, etc.

3. En cuanto a lineamientos urbanísticos cualitativos, en la elaboración del proyecto arquitectónico y urbanístico de Edificación y Construcción deberá cumplir con los dimensionamientos que facilite el buen uso y disfrute del inmueble, en lo referente a la accesibilidad y maniobras tanto peatonales, como vehiculares, ventilación, iluminación, así como los espacios mínimos perimetrales para el proceso constructivo y posterior mantenimiento del inmueble en cuestión, con el propósito de garantizar las condiciones mínimas necesarias de habitabilidad, funcionamiento, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias y seguridad estructural.

4. Una vez que presente el proyecto, este deberá cumplir con los lineamientos urbanísticos señalados anteriormente, siendo los siguientes: COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.75 como máximo, CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 3.50 veces la superficie del terreno como máximo, CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.15 como mínimo y Área Libre de 0.25 como mínimo. Así mismo, deberá considerar lo establecido en el artículo 48 del reglamento antes citado el cual establece lo siguiente: Las áreas de estacionamiento subterráneo estarán exentas de CUS. Lo anterior es aplicable exclusivamente a las áreas o superficies subterráneas, manteniendo la obligación de respetar COS, CUS y CAV a partir del desplante del edificio.

5. La altura máxima permitida de las Edificaciones será de 10-diez niveles, los cuales se contabilizarán a partir del punto más alto del terreno, hasta la parte superior y exterior de la losa o techo.

6. En las edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4.00-cuatro metros en caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría, conforme lo establece el artículo 39 párrafo final del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo de Monterrey.

7. Deberá cumplir con la normatividad de estacionamiento requerida a razón del giro específico de acuerdo a la tabla señalada en el considerado V en el presente dictamen, conforme a la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo y de Estacionamientos, contenida en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, para los predios ubicados en el Distrito Urbano Garza Sada.

8. En las áreas de estacionamiento deberá de numerar e indicar perfectamente el número de cajones de estacionamiento; los cajones para estacionamiento de automóviles, en batería, medirán cada uno cuando menos cinco (5.00 m) metros, por dos metros setenta centímetros (2.70 m). Los cajones de estacionamiento de automóviles, en cordón, medirán cada uno cuando menos seis metros (6.00 m) por dos metros setenta centímetros (2.70 m), se podrá permitir hasta un 25% de los cajones requeridos, para autos compactos debiendo medir cuando menos cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 m) por dos metros cincuenta centímetros (2.50 m) en batería y cuando menos seis metros (6.00 m) por dos metros y sesenta centímetros (2.60 m) en cordón. Los cajones deberán estar debidamente indicados en su señalamiento correspondiente.

9. Deberá cumplir con 01-un cajón por cada 25 totales o menos para personas discapacitadas, así mismo su ubicación deberá cumplir con lo siguiente: I.- La ubicación debe ser cercana o adyacente a la entrada accesible. II.- El cajón de estacionamiento debe tener un ancho mínimo de 3.80 metros por 5.00 metros de longitud. III.- Dos cajones de estacionamiento podrían compartir una circulación central. El ancho de los dos cajones y circulación central debe tener mínimo 6.20 metros. El ancho de la circulación debe ser mínimo de 1.20 metros y su superficie debe tener un aviso visual o táctil. IV.- Debe indicarse de reservado el cajón de estacionamiento con el símbolo de accesibilidad y en la superficie del piso. Dicho símbolo debe tener mínimo 1.00 metros en el

menor de sus lados, ubicarse centrado en el cajón y de color contraste a la superficie del piso. V.- La superficie de la ruta en área de estacionamiento será firme, uniforme y antiderrapante; y VI. - Debe cumplir con las disposiciones de área libre de paso. Lo anterior, de acuerdo a los artículos 37 y 38 del Reglamento de accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.

10. Deberá de presentar visto bueno de la Dirección de Protección Civil correspondiente de acuerdo con la Ley de Protección Civil vigente.

11. Deberá contar con los requisitos para la obtención de los Vistos Buenos en materia de Vialidad, Geología, Hidrología, Ecología, Pluvial, Estructural, de las áreas correspondientes adscritas a esta Secretaría (Se evaluará según proyecto).

12. Al momento de solicitar la Licencia de Construcción correspondiente, deberá presentar la Memoria de Cálculo Estructural, así como también el estudio de mecánica de suelo, los cuales deberán ir acompañados de su carta responsiva y copia legible de la cedula profesional de quien los realice, los cuales deberá ser de un Arquitecto o Ingeniero Civil y los planos estructurales correspondientes.

13. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoria Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.

14. La vía pública no deberá ser obstruida por equipos, maquinaria, materias primas, contenedores, residuos, vehículos, etc.

15. Deberá solicitar ante esta Secretaría el alineamiento vial del predio.

16. Deberá solicitar el Permiso de desmonte del predio ante esta Secretaría.

17. Deberá respetar todos los derechos y/o servidumbres de paso de las infraestructuras que en su caso pasen por su predio (CFE, Agua y Drenaje, F.F.C.C., etc.).

18. Deberá cumplir con todos aquellos requisitos (Documentación, Proyecto, etc.) y demás obligaciones que exija el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y los demás Reglamentos aplicables al caso en concreto.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en el artículo 335 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

CUARTO. - La licencia de uso de suelo, perderá su vigencia si dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ellas conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 285 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- La presente licencia no concede derechos de Licencias de Construcción ni de Uso de Edificación, por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, tenemos que: Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción.

SEXTO. - Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apereibir al interesado en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SÉPTIMO.- Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apereibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del



SECRETARÍA DE
**DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA**

Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO. - Se les informa a los interesados que las áreas, lotes y predios sin edificar, las edificaciones, casa y cualquier otra construcción urbana, deberá de conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente en su caso, que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación. Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables. Lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 322 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

NOVENO. - La presente autorización no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición legal de orden federal, estatal o municipal que sea de aplicación.

DECIMO. - Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente. - Así Administrativamente actuando lo firma el C. Secretario Desarrollo Urbano y Ecología Urbano del Municipio de Monterrey Nuevo León.-----

LIC. ROQUE YANEZ RAMOS
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

ATM/AGG/ AEDC/ jcsa

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse _____
_____ siendo las _____ horas del día _____ del mes de
_____ del _____.

EL C. NOTIFICADOR
NOMBRE _____

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRE _____

FIRMA _____
NO. DE GAFETE _____

FIRMA _____

